

PUNTO 4

MODIFICACION DEL PO: EMPLEO DE LA OCS Y ACTUALIZACIONES DE LAS DENOMINACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DEL FEMP

Madrid, 28 de noviembre de 2023

MODIFICACION DE OCS: APARTADOS AFECTADOS 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 .

Antecedentes

De acuerdo con las directrices de cierre la fecha límite para el envío de modificaciones Sustanciales del PO era el 30.09.2023.

No obstante, para modificaciones menores que solo requieren la aprobación por procedimiento simplificado, la Comisión ha permitido enviarlas antes del 30 de diciembre 2023.

En la última propuesta de modificación del PO enviada por SFC el 14.07.2023, y aprobada por la Comisión por decisión de 11 de septiembre: reprogramación del Plan financiero al objeto de adaptar a las necesidades reales y la financiación de medidas específicas para mitigar los efectos de la perturbación del mercado causada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania

De acuerdo con el correo de la Comisión de 22 de junio de 2022: se permitía el inicio de la gestión de esta una vez que los servicios de la Comisión hubieran dado el **visto bueno al procedimiento de la OCS empleado**. Esta aceptación se produjo el **12.04.2023**.

Uno de los motivos de la modificación del PO consistía en la introducción de la referencia a la OCS empleado para la concesión de la ayuda. Como consecuencia, por error, se eliminó la posibilidad del empleo de la **OCS en la medida 76 de control.**

Los servicios de la Comisión informaron de la posibilidad de llevar a cabo una modificación simplificada del PO, de acuerdo con el art. 22 del RFEMP. Además, solicitaron que se completara o aclarara la información sobre las OCS contempladas en el PO.

Situación Actual

El 15.11.2023, se remitió a la Comisión y a los OIG afectados el nuevo texto de los apartados **4.3, 4.4, 4.5 y 4.6.**

Los cambios introducidos se han centrado en dos cuestiones:

- 1. Eliminación de referencias a OIG y medidas que no se han llevado a cabo**
- 2. Revisión de la descripción de las OCS recogidas en el PO**

1. Eliminación de referencias a OIG y medidas:

Se han centrado en el apartado 4.5

- En lo relativo a la **Medida 1.1.4.- Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos. Recogida de residuos (Art. 40.1.a)**, se han eliminado las referencias a los **OIG de Asturias, Canarias, Cantabria y País Vasco**.
- **Medida 2.3.4.- Reconversión a los sistemas de gestión y auditoria medioambientales y a la acuicultura ecológica (Art. 53)**, se ha eliminado la referencia a los **OIGs de Asturias y Galicia**
- **Medida 2.4.1.- Prestación de servicios mediambientales por el sector de la acuicultura (Art. 54)**, se ha **eliminado** la referencia al OIG de **Galicia** porque nunca ha llevado a cabo esta medida y la referencia a **Andalucía** porque se menciona **en el apartado 4.4**.

2. Revisión de la descripción de las OCS recogidas en el PO

En el apartado 4.3:

Art. 76 cuyo objetivo es alcanzar un baremo €/día

Art.77-80

Art. 70: Referencia al Anexo IX del PO y a las ayudas concedidas en el periodo Covid en el año 2020 que se recoge en el apartado 4.5.

Art. 68.3 ayudas por los efectos de la Guerra contra Ucrania: Revisión del texto, amplía el periodo de elegibilidad a 31.12.2023. Se revisa el periodo subvencionable para el combustible de buques de lista 3, y el oxígeno y la alimentación animal de acuicultura y se hace referencia al apartado 4.5 donde se contempla el cálculo para la cuantía de la ayuda. Además, se indica que el límite anual por empresa de acuicultura, comercialización y transformación es de 300.000€.

Señalar que en el caso que se optara por la continuidad de las ayudas en 2023, se debe enviar la actualización del procedimiento a los servicios de la Comisión, para su supervisión, teniendo en cuenta los valores alcanzados por lo IPRIs, IPCs y los incrementos de los precios mensuales de gasóleo y aceites correspondientes al nuevo periodo.

En el apartado 4.4. se han hecho las siguientes incorporaciones:

Art. 54. Medida 2.4.1.- Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura (Art. 54): Es el OIG de Andalucía el único que ha puesto en marcha esta medida. Se aclara redacción

Art.68.3. Medida de Ucrania, se ha revisado la redacción y se han ajustado caracteres, además se ha incorporado que para las ayudas en 2023 se actualizarán los datos, que como ya se ha indicado en el apartado anterior, habrá que enviarlos previamente a los servicios de la Comisión.

En el Apartado 4.5 se han hecho las siguientes incorporaciones:

Además de las eliminaciones mencionadas

Medida 1.1.4.- Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos. Recogida de residuos (Art. 40.1.a): se ha aplicado en **Galicia (pesca activa) y en Cataluña y Murcia (pesca pasiva)**, se ha tratado de aclarar los procedimientos empleados.

En el caso de la pesca activa el cálculo se basa en ingresos medios por día de actividad y zona y GT, en su caso.

En la pesca pasiva se basa en un cálculo del tiempo empleado en la retirada y triaje de basura. Este cálculo se hace a través de estudios que tienen en cuenta, en el caso de Cataluña, la cantidad de basura que puede extraerse, según modalidad y zona donde opera, y en el caso de Murcia se han realizado estimaciones teniendo en cuenta el nº de lances diarios y nº de tripulantes, al ir dirigida solo a la modalidad de arrastre y contar con un litoral más pequeño y con escasas diferencias por zona.

Ambos procedimientos establecen límites máximos de ayuda

En el Apartado 4.5 se han hecho las siguientes incorporaciones:

En el Art. 55 se ha aclarado que la pérdida mayor o igual al 20% es para el caso del apartado 1.b) del art. 55 (COVID).

En el Art.69 se refiere a la compensación por motivo de la Pandemia de **COVID**, por lo que se ha incorporado la referencia al apartado 3, Art. 69.3

En el **Art. 68.3** de Ucrania se incorpora otra mención al apartado 4.4 para comprender el cálculo de la ayuda para buques de pesca a través del uso del baremo.

En el Apartado 4.6 se han hecho las siguientes incorporaciones:

Se ha revisado el **Art. 33** se elimina la referencia a órdenes de veda ya que también se contemplan ayudas para las paradas debidas al COVID, a la no renovación de acuerdos o a la reducción de esfuerzo, y se incorpora *“en las órdenes ~~de vedas~~ o resoluciones correspondientes”*. Para la incorporación de estos caracteres se han suprimido en el 1^{er} párrafo del apartado 4.6 la referencia a los indicadores de la Comisión para la clasificación de segmentos

Habiéndose recibido comentarios de la Comisión se va a proceder a su revisión para incluirlos.

Estos comentarios se basan en una simplificación del texto, eliminando los valores mensuales correspondientes a las ayudas de Ucrania 2022, confirmación de la consideración de OCS en el caso de los ART. 77 y 80 y en su caso detallar algo más los procedimientos empleados, así como en el Art. 76.

- **OTRAS MODIFICACIONES DEL PO**

En fecha 17 de noviembre se remite el borrador de modificación del programa a los miembros del Comité de seguimiento, habiéndose recibido observaciones de la Red de Políticas de Igualdad de mujeres y hombres en los fondos comunitarios.

Analizadas las propuestas , se ha comprobado que hacen referencia a apartados del PO donde se recogen actuaciones previas para la elaboración del Programa, por lo que se considera que no es posible proceder a la inclusión de las propuestas, además de estar fuera del ámbito de los apartados que se proponían modificar.

No obstante, si se va a proceder a incluir en esta versión del programa las actualizaciones de las denominaciones de los Organismos intermedios responsables de la gestión del FEMP, que han cambiado como consecuencia de los últimos procesos electorales y cambios de gobierno en el ámbito autonómico y de la Administración General del Estado.

Una vez finalizada la revisión se procederá a su aprobación del CS por procedimiento escrito y envío a la Comisión antes del 31.12.2023.

Muchas gracias por su atención